

Normativas y Ordenanzas

ORDENANZA FISCAL NÚM. 26 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL



ORDENANZA Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE ACTIVIDADES Y EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS DE ESTA ADMINISTRACION LOCAL.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Actividades y Tramitación de documentos, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR ARTÍCULO

2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos o actividades que entiendan la Administración o Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación o actividad administrativa que haya estado provocada por el

particular, o redunde en su beneficio total, aunque no haya solicitud expresa del interesado.

3.- No estarán sujetos a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3.- Queda excluido del hecho imponible, el importe de las publicaciones necesarias (B.O.E., B.O.J.A., B.O.P., diarios y otras), en las distintas tramitaciones de expedientes de planeamiento y desarrollo del mismo, que serán por cuenta de los solicitantes o beneficiarios.

4.- La obligación de contribuir nace en el mismo momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Quedan exentos del pago de tasas por copia de documentos municipales los que vayan a ser utilizados por Grupos Políticos Municipales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Constituye la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir objeto de la presente Ordenanza.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar:

I.- Por Ventanilla única:	
a) Presentación de documentación y remisión a la Administración que corresponda	2,00 euros
II.- Certificaciones y Compulsas:	
a) Convivencia, Residencia y empadronamiento:	1,50 euros/folio.
b) Acuerdos Organismos Municipales (<10 años):	3,00 euros/folio.
e) Acuerdos Organismos Municipales (>10 años):	10,00 euros/folio.
d) Compulsa o cotejo de documentos:	
d).1.- D.N.I.	1,00 euros/folio.
d).2.- Documento hasta 3 folios:	2,00 euros/folio.
d).3.- Documento de más de 3 folios:	
-Los tres primeros folios	2,00 euros/folio.
-Los restantes, cada folio a	0,50 euros/folio.
e) Otros:	1,50 euros/folio.
III.- Copia de documentos:	
a)A4:	0,30 euros/folio.
b) Planos:	
b).1.- (A3) municipales:	0,60 euros/folio.
b).2.- Por las reproducciones de planos, etc., a petición de un interesado y que hayan de realizarse fuera de las dependencias municipales, el solicitante abonará el importe de la factura.	
IV.- Expedientes administrativo:	
a) Copia Expedientes:	0,30 euros/folio.
b) Copia información catastral:	1,00 euros/cada folio

V.- Servicios e Informes urbanísticos:	
a) Licencias de 1ª Ocupación, por finca o por cada Elemento independiente de la misma (vivienda, Local, y planta de garaje)	115,00 euros
b) Informe Urbanístico, cédula o certificación:	65,00 euros
e) Licencia de Segregación // agrupación / 1 innecesariedad // autorización ventas en pro indiviso:	65,00 euros
d) Modificaciones puntuales:	300,00 euros
e) Estudios de Detalle:	185,00 euros
f) Planes Parciales:	300,00 euros
g) Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación:	185,00 euros
h) Proyectos de Urbanización:	105,00 euros
i) Proyectos de Actuación:	105,00 euros
j) Proyectos de Reparcelación:	150,00 euros
k) Señalización de alineaciones y rasantes:	70,00 euros
l) Prórrogas de licencias:	70,00 euros
m) Inspecciones técnicas de inmuebles a instancia de parte:	50,00 euros
n) Expedientes de declaración de ruina:	185,00 euros
ñ) Certificación catastral:	15,00 euros
VI.- Otros Servicios:	
a) Bastanteo de Poderes:	30,00 euros
b) Celebración Matrimonios Civiles:	150,00 euros
e) Por cualquier tramitación o procedimiento administrativo no incluido en los apartados anteriores y que requiera informe u autorización previa	25,00 euros
d) Expedición carnet joven:	3,00 euros
VII.- Tramitación VPO.	
a) Calificación Provisional VPO	57,50 euros por elemento independiente.
b) Calificación Definitiva VPO	57,50 euros por elemento independiente.

DEVENGOS ARTÍCULO 8º.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los supuestos a los que hace referencia el apartado 2º del artículo 2 de la presente ordenanza.

DECLARACION E INGRESOS ARTÍCULO 9º.

La Tasa será exigida al interesado una vez presentada la solicitud o de oficio por este Ayuntamiento en el caso de que no existiera o fuera expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES ARTÍCULO 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

PARTIDAS FALLIDAS ARTÍCULO 11º.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente e acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. Se proceda a su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para su entrada en vigor.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Enrique Medina Ramírez, en Pinos Puente, 14 de octubre de 2011, ante mí la Secretaria.